
EXENTA N° 0080 /

SANTIAGO, **26 ABR. 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- c) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22.MAR.2013 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 16.MAR.2017, Exp N°1762.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Pichoy de fecha 27.MAR.2017.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0403/2009 de fecha 28.MAR.2017.
- i) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 11.ABR.2017, Exp. N°2451.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22.MAR.2013 modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0226 de fecha 17.OCT.2013, N°0068 de fecha 29.ABR.2015 y N°0171 de fecha 27.NOV.2015, la DGAC otorgó a Sky Airline S.A. la concesión de una oficina una de 15,82 m², dos espacios para counter cada uno de 3,58 m², dos espacios sobre counter cada uno de 1,65 m² para letrero identificatorio de la línea aérea de los cuales 0,75 m² de cada uno se encuentran liberados de pago, un terreno eriazado de 30 m² para equipos de apoyo terrestre, un terreno eriazado de 30 m², ubicado en sector norte de la plataforma, costado derecho portón N°3 para la instalación de dos contenedores y un espacio para counter móvil de 1,08 m² (1,20 m x 0,90 m), todo lo anterior, destinado a labores propias de la empresa en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia.

- b) Que por carta de fecha 16.MAR.2017, Sky Airline S.A. solicitó la renovación de la concesión individualizada en el Considerando, letra a), precedente.
- c) Que por correo electrónico mhernandezg@dgac.gob.cl de fecha 27.MAR.2017, la Jefatura del Ad. Pichoy señaló no tener inconvenientes en acceder a lo solicitado por Sky Airline S.A.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/0403/2009 de fecha 28.MAR.2017, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Ad. Pichoy.
- e) Que por carta de fecha 11.ABR.2017, Sky Airline S.A. aceptó la modificación informada mediante el oficio individualizado en el Considerando, letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N°s 2 y 4 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22.MAR.2013 modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0226 de fecha 17.OCT.2013, N°0068 de fecha 29.ABR.2015 y N°0171 de fecha 27.NOV.2015, quedando como se indican a continuación:
2. La concesión se otorgará hasta el 30 de abril de 2021.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 49, con una vigencia mínima al 31 de julio de 2021, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22.MAR.2013 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.

4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA ROSA DUBLE SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACION

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO PICHROY – VALDIVIA.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/26042017